Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 84, Suplemento Número 10, 17 diciembre 2022.

INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO NO. 209

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Artículo 1.- El Municipio Libre de Ixtlahuacán, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2023 la cantidad de \$151´892,047.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECCION PARA EJERCICIO 2023
	INGRESOS DE GESTIÓN	151,892,047.00
1. 0. 0. 0	IMPUESTOS	3,192,397.00
1. 1. 0. 0	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	7,739.00
1. 1. 1. 0	IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS Y OTRAS DIVERSIONES PUBLICAS	7,739.00
1. 1. 1. 3	Corridas de toro	554.00
1. 1. 1. 4	Charreadas y jaripeos	554.00
1. 1. 1. 5	Ciscos y carpas	554.00

		PROYECCION
CRI	CONCEPTO	PARA EJERCICIO 2023
1. 1. 1. 6	Presentaciones artísticas	554.00
1. 1. 1. 8	Palenques de gallos sin otro espectáculo	4,969.00
1. 1. 1. 9	Otros espectáculos y diversiones	554.00
1. 2. 0. 0	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,963,332.00
1. 2. 1. 0	IMPUESTO PREDIAL	2,963,332.00
1. 2. 1. 1	Impuesto predial urbano edificado	1,290,811.00
1. 2. 1. 2	Impuesto predial urbano no edificado	118,636.00
1. 2. 1. 3	Impuesto predial rústico	1,606,476.00
1. 2. 1. 4	Impuesto predial parcelas	235,275.00
1. 2. 1. 6	Por pronto pago	- 167,004.00
1. 2. 1. 7	Jubilados y pensionados	- 60,431.00
1. 2. 1. 8	Discapacitados y tercera edad	- 60,431.00
1. 3. 0. 0	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	111,897.00
1. 3. 1. 0	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	111,897.00
1. 7. 0. 0	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	109,429.00
1. 7. 1. 0	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	109,416.00
1. 7. 1. 1	Gastos de Ejecución	9,604.00
1. 7. 1. 2	Multas	199,442.00
1. 7. 1. 3	Recargos	712,657.00
1. 7. 1. 5	Honorarios de notificación	12,264.00
1. 7. 1. 6	Descuento en recargos	- 656,948.00
1. 7. 1. 7	Descuentos en Multas	- 167,603.00
1. 7. 3. 0	ACCESORIOS DE IMPUESTO SOBRE TRASMISIONES PATRIMONIALES	13.00
1. 7. 3. 3	Recargos	13.00
4. 0. 0. 0	DERECHOS	1,669,043.00

CRI		
	CONCEPTO	PARA EJERCICIO 2023
4. 1. 0. 0	DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	45,747.00
4. 1. 1. 0	USO DE LAS VIAS Y AREAS PUBLICAS	45,747.00
4. 1. 1. 1	Estacionamiento automóviles de sitio	2,220.00
4. 1. 1. 6	Uso para puestos fijos, semi-fijos, ambulantes y tianguis	43,527.00
4. 3. 0. 0	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	989,309.00
4. 3. 2. 0	ALUMBRADO PUBLICO	811,317.00
4. 3. 2. 1	Recaudación CFE	741,871.00
4. 3. 2. 2	Recaudación Tesorería	69,446.00
4. 3. 4. 0	CEMENTERIOS	26,365.00
4. 3. 5. 0	RASTRO MUNICIPAL	104,059.00
4. 3. 6. 0	SEGURIDAD PUBLICA	47,568.00
4. 4. 0. 0	OTROS DERECHOS	633,336.00
4. 4. 1. 0	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	39,779.00
4. 4. 1. 1	Permiso de construcción	9,941.00
4. 4. 1. 2	Permiso de remodelación	5,146.00
4. 4. 1. 6	Permiso para bardeos	630.00
4. 4. 1. 9	Otros permisos de construcción	630.00
4. 4. 1. 10	Alineamientos	864.00
4. 4. 1. 11	Designación de número oficial	1,762.00
4. 4. 1. 12	Autorización de licencia de uso de suelo	15,299.00
4. 4. 1. 13	Dictamen de vocación de suelo	3,353.00
4. 4. 1. 14	Medición de Terrenos	1,524.00
4. 4. 1. 15	Licencia para romper pavimento, banquetas o machuelos	630.00
4. 4. 3. 0	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	216,007.00
4. 4. 3. 1	Expedición de licencias para funcionamiento de establecimiento	1,663.00

		PROYECCION
CRI	CONCEPTO	PARA EJERCICIO 2023
4. 4. 3. 2	Refrendo anual de licencia	78,634.00
4. 4. 3. 5	Por autorización de horario extraordinario	93,387.00
4. 4. 3. 6	Permiso para realización de eventos especiales	1,329.00
4. 4. 3. 7	Permiso para funcionamiento temporal	40,994.00
4. 4. 5. 0	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	58,602.00
4. 4. 5. 1	En oficinas	16,553.00
4. 4. 5. 2	A domicilio	11,777.00
4. 4. 5. 3	Divorcios	30,272.00
4. 4. 6. 0	CATASTRO	99,015.00
4. 4. 6. 2	Informes y Certificaciones de Catastro	499.00
4. 4. 6. 3	Avalúos, asignación de claves y mediciones	43,663.00
4. 4. 6. 4	Fusiones, subdivisiones, relotificaciones, cesiones y registros	13,550.00
4. 4. 6. 5	Inscripción y modificación de registros	41,303.00
4. 4. 7. 0	ECOLOGÍA	1,212.00
4. 4. 7. 1	Dictamen de factibilidad	1,212.00
4. 4. 8. 0	DIVERSAS CERTIFICACIONES	218,721.00
4. 4. 8. 1	Copias certificadas	125,170.00
4. 4. 8. 2	Certificación de residencia	63,709.00
4. 4. 8. 4	Constancias	10,583.00
4. 4. 8. 5	Registro de riesgo de siniestralidad	19,259.00
4. 5. 0. 0	ACCESORIOS	651.00
4. 5. 2. 0	RECARGOS	651.00
5. 0. 0. 0	PRODUCTOS	698,518.00
5. 1. 0. 0	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	698,518.00
5. 1. 1. 0	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETO A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	623,955.00

		PROYECCION
CRI	CONCEPTO	PARA EJERCICIO 2023
5. 1. 1. 1	Venta de bienes muebles e inmuebles	500,000.00
5. 1. 1. 2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	7,759.00
5. 1. 1. 3	Venta de formas oficiales	44,294.00
5. 1. 1. 10	Otros Productos	71,902.00
5. 1. 3. 0	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	74,563.00
5. 1. 3. 1	Rendimientos financieros de recursos propios	74,263.00
5. 1. 3. 2	Rendimientos financieros del FAISM	100.00
5. 1. 3. 3	Rendimientos financieros del FORTAMUN	100.00
5. 1. 3. 5	Otros rendimientos financieros	100.00
6. 0. 0. 0	APROVECHAMIENTOS	2,680,504.00
6. 1. 0. 0	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	180,504.00
6. 1. 2. 0	MULTAS	40,197.00
6. 1. 2. 1	Multas por faltas a la reglamentación municipal	38,753.00
6. 1. 2. 2	Recargos de multa	1,444.00
6. 1. 7. 0	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES	26,703.00
6. 1. 9. 0	OTROS APROVECHAMIENTOS	113,604.00
6. 1. 9. 3	Reintegros	98,109.00
6. 1. 9. 4	Aportaciones	10,784.00
6. 1. 9. 6	Depósitos	4,711.00
6. 2. 0. 0	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	2,500,000.00
6. 2. 1. 0	ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	2,500,000.00
8. 0. 0. 0	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	138,651,585.00
8. 1. 0. 0	PARTICIPACIONES	110,709,285.00
8. 1. 1. 0	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	74,816,407.00
8. 1. 2. 0	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	22,681,707.00

CRI	CONCEPTO	PROYECCION PARA EJERCICIO 2023
8. 1. 3. 0	TENENCIA ESTATAL	-
8. 1. 4. 0	ISAN	2,166,811.00
8. 1. 4. 1	Incentivo ISAN	1,792,014.00
8. 1. 4. 2	Fondo Compensación ISAN	374,797.00
8. 1. 5. 0	IEPS	2,700,363.00
8. 1. 6. 0	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	4,296,979.00
8. 1. 7. 0	I E P S GASOLINA Y DIESEL	547,107.00
8. 1. 9. 0	ARTICULO 3-B LEY DE COORDINACION FISCAL	3,494,506.00
8. 1.10. 0	ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	5,405.00
8. 2. 0. 0	APORTACIONES	27,930,948.00
8. 2. 1. 0	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	22,760,853.00
8. 2. 1. 1	FAIS del Ejercicio	22,760,853.00
8. 2. 2. 0	FONDO DE APORTACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	5,170,095.00
8. 2. 2. 1	FORTAMUN del Ejercicio	5,170,095.00
8. 4. 0. 0	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	11,352.00
8. 4. 1. 0	Multas Federales No Fiscales	11,352.00
9. 0. 0. 0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	5,000,000.00
9. 1. 0. 0	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	5,000,000.00

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de \$123,961,099.00 (Ciento veintitrés millones novecientos sesenta y un mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), compuestos por los impuesto, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, en tanto que a los ingresos etiquetados un importe de \$27,930,948.00 (Veintisiete millones novecientos treinta mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33, que serán la base monetaria para el

financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el ejercicio 2023.

Pudiendo recibir ingresos extraordinarios, con motivo de convenios o acuerdo firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares y adquieran su carácter de etiquetados o por los esfuerzos recaudatorios que tomen el carácter de ingresos de libre disposición según se convenga.

Artículo 2.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipial y depositarán en cuentas bancarias productivas a nombre del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos

se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en correspondencia con el artículo 14 y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios.

Articulo 4.- Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2023, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Articulo 5.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Artículo 6.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2023 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, Fracción II de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición "los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico"; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 7.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, la Tesorería Municipal en términos de los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Articulo 8.- En el ejercicio fiscal 2023 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el pago, en términos del artículo 25 del Código Fiscal Municipal.

Cuando no sean depositados los ingresos recaudados en las oficinas recaudadores o por los oficiales recaudadores, conformes el artículo 3 de la presente Ley, en las cuentas bancarias del municipio, será aplicables la tasa del 1.13%.

Articulo 9.- En el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y alcantarillado, durante el ejercicio fiscal 2023, proyecta recaudar y administrar la cantidad de \$9,821,585.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y además que le faculta a prestar la legislación en materia de aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, y el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Articulo 10.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2023, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 120 de la Ley de Hacienda

Dirección de Proceso Legislativo

para el Municipio de Ixtlahuacán; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

DIP. ANDREA NARANJO ALCARAZ PRESIDENTA

DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ **SECRETARIO**

DIP. FRANCISCO RUBÉN ROMO **OCHOA SECRETARIO**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 05 (cinco) del mes de diciembre del año 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a me n t e

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE COLIMA

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA

Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Firma